



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo Directivo

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 005-2018-CD-OSITRAN

Lima, 21 de febrero de 2018

VISTO:

El Informe Nº 00001-2018-GSF-GAJ-GA-GPP-GRE-OSITRAN de fecha 18 de enero de 2018, elaborado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Administración, que remiten la propuesta de modificación del Reglamento de Aporte por Regulación;

CONSIDERANDO:

Que, OSITRAN tiene la misión de regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como, el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios, así como supervisar el cumplimiento de los Contratos de Concesión, para lo cual ejerce las funciones y atribuciones establecidas en la Ley;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley de Creación de OSITRAN, Ley Nº 26917, establece que las atribuciones reguladoras y normativas de OSITRAN, comprenden la potestad exclusiva de dictar, en el ámbito de su competencia, reglamentos autónomos y otras normas referidas a intereses, obligaciones, o derechos de las Entidades Prestadoras o de los Usuarios;

Que, el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos, Ley Nº 27332, establece que la función normativa de los Organismos Reguladores, comprende la facultad de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos que regulen los procedimientos a su cargo;

Que, en el inciso a) del artículo 14º de la Ley Nº 26917, se establece que la tasa de regulación constituye recurso propio del OSITRAN, aplicable a las Entidades Prestadoras, el cual no podrá exceder del uno por ciento (1%) de su facturación anual;

Que, el artículo 10º de la Ley Nº 27332, señala que los Organismos Reguladores recaudarán de las empresas y entidades bajo su ámbito, un Aporte por Regulación, el cual no podrá exceder del 1% (uno por ciento) del valor de la facturación anual, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal; y, que dicho aporte será fijado anualmente, en cada caso, mediante Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el Decreto Supremo Nº 104-2003-PCM, se establece que la alícuota del aporte por regulación a que hace referencia el artículo 10º de la Ley Nº 27332 para OSITRAN será del 1% (uno por ciento) de la facturación anual de las empresas y entidades bajo su ámbito, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal;



OSITRAN
EL REGULADOR DE LA INFRAESTRUCTURA
DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo Directivo

Que, en el artículo 62º del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, prescribe que constituyen recursos propios del OSITRAN, el Aporte por Regulación que deberán pagar las empresas bajo su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 10º de la Ley N° 27332;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 064-2015-CD-OSITRAN publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24 de noviembre de 2015, se aprobó el Reglamento de Aporte por Regulación;

Que, a través de la Resolución de Presidencia N° 047-2016-PD-OSITRAN de 27 de octubre de 2016, se aprobó la "Política de Mejora Regulatoria del OSITRAN", con el objeto de asegurar y garantizar la adopción de regulaciones de alta calidad, que promuevan el funcionamiento eficiente y el desarrollo de los mercados asociados a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público comprendida dentro del ámbito de competencia del OSITRAN, en beneficio de los usuarios, los Concesionarios y el Estado;

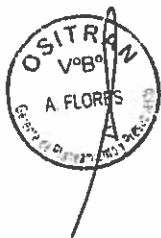
Que, la "Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021", aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, establece al Gobierno Electrónico como uno de los tres ejes transversales para mejorar la información y los servicios ofrecidos a los ciudadanos, orientada a la eficacia y la eficiencia de la gestión pública y al incremento sustantivo de la transparencia del sector público y la participación de los ciudadanos, a través del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en los órganos de la administración pública;

Que, con Decretos Legislativos N° 1246 y 1256 publicados en el Diario Oficial El Peruano con fechas 08 y 10 de diciembre de 2016, se aprobaron diversas medidas de simplificación administrativa que prohíben la exigencia a los administrados de información y/o documentación que se pueda obtener directamente mediante la interoperabilidad entre las entidades de la Administración Pública, así como la prevención y eliminación de barreras burocráticas;

Que, posteriormente a través del Decreto Legislativo N° 1272, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 21 de diciembre de 2016, se modificaron diversos artículos de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1310, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 30 de diciembre de 2016, se aprobaron medidas adicionales de simplificación administrativa, tales como realizar el análisis de calidad regulatoria de todas las disposiciones normativas de alcance general, a excepción de las contenidas en leyes o normas con rango de ley, que establezcan procedimientos administrativos, así como las disposiciones normativas de naturaleza tributaria;

Que, el Decreto Legislativo N° 1263, publicado el 10 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial El Peruano, modifica, entre otros, el numeral 1 del artículo 137º y el primer párrafo del artículo 146º del Código Tributario aprobado por Decreto Legislativo N° 816 cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, que representaban exigencia que el escrito presentado por la Entidad Prestadora por los



OSITRAN
EL REGULADOR DE LA INFRAESTRUCTURA
DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo Directivo

procedimientos contenciosos tributarios de reclamación y apelación, sea autorizado por abogado con colegiatura hábil;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1311, publicado el 30 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial El Peruano, se modificó, entre otros, el artículo 23° del citado Código Tributario, respecto de la forma de acreditar la representación ante la Administración Tributaria;

Que, a la luz de los cambios normativos dirigidos a la simplificación administrativa e incluso a la viabilización del gobierno electrónico, con la finalidad de optimizar los recursos con los que cuenta la Administración y facilitar a los Contribuyentes las herramientas tecnológicas para un adecuado control y seguimiento de sus obligaciones relacionadas con el Aporte por Regulación, se está implementando el aplicativo web "SAR" que permitirá a las Entidades Prestadoras registrar electrónicamente sus declaraciones juradas por dicho tributo, por lo que resulta necesario modificar las disposiciones pertinentes del Reglamento de Aporte por Regulación vigente a fin de adaptarlo a la normativa actual;

Que, teniendo en consideración lo expuesto, se ha podido evidenciar la necesidad de precisar algunos aspectos técnicos relacionados a la presentación de la declaración jurada del Aporte por Regulación, así como introducir las medidas de la simplificación administrativa;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 15° del Reglamento General de OSITRAN, constituye requisito para la aprobación y modificación de los reglamentos, normas y regulaciones de alcance general que dicte el OSITRAN, el que sus respectivos proyectos hayan sido previamente publicados en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe) o algún otro medio que garantice su difusión, con el fin de recibir los comentarios y sugerencias de los interesados;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 034-2017-CD-OSITRAN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de octubre de 2017, se dispuso la difusión del proyecto de modificación del Reglamento de Aporte por Regulación, con el que se otorgó un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación, para que los interesados remitan sus comentarios por escrito a OSITRAN, venciendo el plazo el 08 de noviembre de 2017;

Que, los interesados han hecho llegar por escrito sus comentarios y sugerencias a la propuesta de modificatoria del Reglamento de Aporte por Regulación. Dichos comentarios han sido evaluados por OSITRAN, e incorporados a una matriz de comentarios. Asimismo, las sugerencias y comentarios debidamente sustentados han sido incorporados al proyecto;

Por lo expuesto, y en virtud de sus funciones previstas en el artículo 12° del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, y el artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 21 de febrero de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Modificación del Reglamento de Aporte por Regulación, de acuerdo con los articulados siguientes.



OSITRAN
EL REGULADOR DE LA INFRAESTRUCTURA
DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo Directivo

Artículo 2.- Incorporar como base legal en el artículo 3° del Reglamento de Aporte por Regulación.

Incorpórese la siguiente base legal en el artículo 3° del Reglamento de Aporte por Regulación, en los siguientes términos:

"Artículo 3°.- MARCO NORMATIVO

(...)

- g) Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- h) Decreto Legislativo N° 1256 que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.
- i) Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.
- j) Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública".

Artículo 3.- Modificar los literales j), k), l) e incorporar el literal m) en el artículo 4°, el párrafo segundo del artículo 14°, los artículos 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 21°, el párrafo primero del artículo 25°, los artículos 28°, 31°, 34°, 37°, el párrafo primero del artículo 46°, literales a) y c) del artículo 53°, los párrafos segundo y cuarto del artículo 60°, literales a) y b) del artículo 61°, los artículos 69° y 70° del Reglamento de Aporte por Regulación.

Modifíquese los literales j), k), l) e incorpórese el literal m) en el artículo 4°, el párrafo segundo del artículo 14°, los artículos 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 21°, el párrafo primero del artículo 25°, los artículos 28°, 31°, 34°, 37°, el párrafo primero del artículo 46°, literales a) y c) del artículo 53°, los párrafos segundo y cuarto del artículo 60°, literales a) y b) del artículo 61°, los artículos 69° y 70° del Reglamento de Aporte por Regulación, en los términos siguientes:

"Artículo 4°.- DEFINICIONES

(...)

- j) **Registro Único de Aportantes – RUA:** Formulario electrónico administrado por OSITRAN el cual contiene la siguiente información:

- Razón Social
- RUC
- Representante Legal
- Correo electrónico
- Número de teléfono

Se considera como Representante Legal al Gerente General de la Entidad Prestadora que figure en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, quien asume la responsabilidad de la utilización del usuario y contraseña que OSITRAN le otorga al contribuyente para acceder al Sistema de Aporte por Regulación – SAR, así como todos los efectos jurídicos que esto genere.

OSITRAN, mediante comunicación formal, remitirá al Representante Legal de la Entidad Prestadora la identificación del usuario y contraseña para acceder al SAR.





En caso la Entidad Prestadora opte por modificar el representante legal, correo electrónico o número de teléfono, deberá acreditarlo a través del RUA, disponible en el portal institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe), al cual podrá acceder con el usuario y contraseña antes mencionado.

La Entidad Prestadora podrá modificar o generar un nuevo usuario y contraseña a través del RUA, disponible en el portal institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe)".

- k) **Sistema de Aporte por Regulación – SAR:** aplicativo diseñado para el registro de la información relacionada al Aporte por Regulación, el cual se encuentra compuesto por los siguientes módulos:

1. **Registro de Pagos:** módulo de ingreso de datos, que permite registrar la información de los abonos efectuados por los contribuyentes por los siguientes concepto:

- 1.1. Aporte por Regulación, determinación contenida en su declaración original, sustitutoria y/o rectificatoria, de corresponder los contribuyentes deberán discriminar los intereses moratorios.
- 1.2. Multas tributarias por la infracción del numeral 1 del artículo 176° del Código Tributario, de corresponder los contribuyentes deberán discriminar los intereses moratorios.
- 1.3. Multas tributarias por la infracción del numeral 1 del artículo 178° del Código Tributario, de corresponder los contribuyentes deberán discriminar los intereses moratorios.
- 1.4. Otros pagos vinculados al Aporte por Regulación que el OSITRAN comunique formalmente a los contribuyentes.

2. **Créditos:** módulo que permite al contribuyente llevar un control de los créditos que genera por pagos en exceso y/o indebidos. Dicho registro se actualizará automáticamente con la presentación de la declaración jurada, existiendo la opción para el registro manual por el contribuyente.

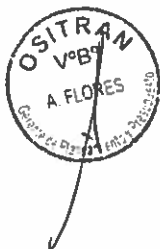
3. **Declaración Jurada:** módulo de ingreso de datos, que permite el registro de información de las declaraciones juradas mensuales de Aporte por Regulación, así como adjuntar documentación que los contribuyentes consideren pertinente.

4. **Formato Anual sobre el Aporte por Regulación:** módulo a través del cual el contribuyente podrá presentar su liquidación anual del Aporte por Regulación de acuerdo a lo establecido en el artículo 70° de la presente norma. Asimismo, a través de este módulo el contribuyente podrá presentar el dictamen o pronunciamiento de sus auditores externos.

5. **Reportes:** módulo en el cual el contribuyente podrá visualizar el formato de liquidación anual sobre el Aporte por Regulación, el cual es generado con la información que el contribuyente declara mes a mes a fin de cumplir con sus obligaciones relacionadas al Aporte por Regulación.

El citado reporte puede ser exportado al Excel e impreso para control, revisión o modificación por el contribuyente.

- l) **SUNAT.-** Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.





- m) **Tabla 1.- A la Tabla I del Código Tributario - Libro Cuarto (Infracciones y Sanciones) Personas y Entidades generadores de Renta de Tercera Categoría".**

"Artículo 14°.- DE LA DECLARACIÓN

(...)

La obligación formal de presentar la Declaración Jurada del Aporte por Regulación es mensual e independiente de la obligación material de pago del Aporte por Regulación desde la fecha de suscripción del contrato de concesión respectivo o desde la fecha en que las Entidades Prestadoras estén bajo el ámbito de competencia del OSITRAN. La citada obligación subsiste aun cuando en determinado período no exista la obligación de pago debido a que la Entidad Prestadora no haya facturado ingresos.

(...)"

"Artículo 15°.- DE LA FORMA DE PRESENTACIÓN

La Declaración Jurada del Aporte por Regulación será presentada de manera electrónica.

Para tal efecto, se utilizará el módulo de Declaración Jurada del Sistema de Aporte por Regulación (SAR) del OSITRAN, mediante el cual los contribuyentes registrarán información vinculada al aporte por regulación. El SAR estará disponible a través del Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Asimismo, los contribuyentes deberán seguir las instrucciones señaladas en el manual de usuario disponible a través del mismo sistema".

"Artículo 16°.- DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN

La Declaración Jurada mensual del Aporte por Regulación deberá ser presentada en el plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores a la fecha establecida en el cronograma aprobado por la SUNAT para la declaración y pago del Impuesto General a las Ventas".

"Artículo 17°.- DE LA FORMA DE LA DECLARACIÓN

Para la Declaración Jurada mensual del Aporte por Regulación, la cual contiene la determinación efectuada por el Contribuyente (autodeterminación), las Entidades Prestadoras deberán utilizar el módulo de Declaración Jurada del SAR del OSITRAN, el cual deberá ser llenado de conformidad con el manual de instrucciones de dicho sistema".

"Artículo 18°.- DE LOS DATOS MÍNIMOS PARA CONSIDERAR PRESENTADA LA DECLARACIÓN Y DEL REDONDEO

Para considerar presentada la Declaración Jurada del Aporte por Regulación, las Entidades Prestadoras deberán registrar la información que se detalla en el módulo de Declaración Jurada del SAR.

La determinación de la deuda tributaria se expresará en números enteros, por lo que se deberá considerar el primer decimal para el redondeo y aplicar el siguiente procedimiento, como se indica a continuación:

- a) Si la fracción es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual, suprimiéndose el decimal.





b) Si la fracción es igual o superior a cinco (5), el valor se ajustará a la unidad inmediata superior”.

“Artículo 19°.- DE LA DECLARACIÓN SUSTITUTORIA O RECTIFICATORIA

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88° del Código tributario el contribuyente podrá sustituir o rectificar su declaración jurada, a través del módulo de Declaración Jurada del SAR disponible para tal fin en el portal institucional”.

“Artículo 21°.- DE LA FORMA DEL PAGO DEL APOORTE POR REGULACIÓN, MULTAS E INTERESES

El pago del Aporte por Regulación, multas e intereses, deberán efectuarse mediante depósito en cuenta corriente del OSITRAN. La relación de cuentas corrientes del OSITRAN estará disponibles a través del Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Los contribuyentes deberán informar el importe pagado por Aporte por Regulación, multas e intereses, según corresponda, en el plazo máximo de dos (02) días hábiles siguientes del plazo establecido en el artículo 20°, a través del módulo de Registro de Pagos del SAR del OSITRAN, disponible en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe), en el cual consignarán los datos requeridos por dicho sistema”. Asimismo, los contribuyentes que no tuvieran importe por pagar por dicho tributo e intereses, deberán informarlo, a través del citado módulo y en el mismo plazo

La Gerencia de Administración encargada de la recaudación del pago del Aporte por Regulación comunicará a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización respecto del cumplimiento, por parte de las Entidades Prestadoras, de informar dentro del plazo señalado en el párrafo anterior el pago del Aporte por Regulación. En el caso que el contribuyente no cumpla con informar en más de dos (02) oportunidades por el mismo mes o por dos (02) meses consecutivos, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización aplicará la sanción establecida en el Código Tributario”.

“Artículo 25°.- DE LA RECAUDACIÓN

El OSITRAN en su calidad de Administración Tributaria cobra y recauda el Aporte por Regulación. A tal efecto, podrá celebrar convenios con las entidades del sistema bancario y financiero, para recibir el pago de deudas relacionadas con el Aporte por Regulación.

(...)”

“Artículo 28°.- DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN O VERIFICACIÓN

La determinación del Aporte por Regulación efectuada por el Deudor Tributario está sujeta a fiscalización o verificación por parte de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del OSITRAN, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa correspondiente, de acuerdo con el Código Tributario.

La fiscalización o verificación del OSITRAN se ejecutará en la forma y condiciones que establezca el Código Tributario.

El órgano competente para desarrollar las acciones del procedimiento de fiscalización o verificación es la Gerencia de Supervisión y Fiscalización”.

**"Artículo 31°.- DEL DOMICILIO FISCAL DE LOS DEUDORES**

El OSITRAN considera como domicilio fiscal del contribuyente el declarado ante la SUNAT, conforme se aprecie de la Consulta RUC, o el que proporcione dicha institución producto de intercambio de información en virtud de un convenio institucional, precisándose que el cambio de dicho domicilio ante la SUNAT operará automáticamente para el OSITRAN en las fechas que la SUNAT registre el cambio. Asimismo, se deja a salvo la facultad del OSITRAN de requerir que se fije un nuevo domicilio fiscal cuando, a su criterio, éste dificulte el ejercicio de sus funciones, conforme lo regulado en el artículo 11° del Código Tributario".

"Artículo 34°.- DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA

El procedimiento de cobranza coactiva de la deuda tributaria a cargo del OSITRAN se realizará de acuerdo con lo previsto en el Código Tributario y las normas legales pertinentes, siendo el órgano competente la Gerencia de Administración. Para tales efectos, OSITRAN podrá suscribir convenios, en el marco de lo establecido en el artículo 55° del Texto Único Ordenado del Código Tributario".

"Artículo 37°.- DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

La reclamación se inicia con escrito fundamentado presentado ante el OSITRAN, debiendo cumplir además con los requisitos exigidos en el Código Tributario".

"Artículo 46°.- DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

La apelación se inicia con escrito fundamentado, debiendo además cumplir con los requisitos exigidos en el Código Tributario.

(...)"

"Artículo 53°.- DE LOS REQUISITOS PARA ADMITIR A TRÁMITE LA SOLICITUD

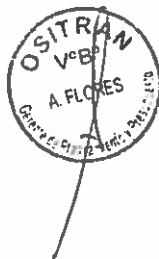
El contribuyente deberá adjuntar a su solicitud lo siguiente:

- Escrito debidamente firmado, indicando los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta el pedido (precisar el crédito y el período por el que se solicita la devolución; código y número de orden del formulario en el cual efectuó el pago, así como la fecha de éste; el cálculo del pago en exceso o indebido; y, los motivos o circunstancias que originaron los pagos indebidos o en exceso).
- (...).
- Documento que acredite al representante legal conforme el artículo 23° del Código Tributario".

"Artículo 60°.- DE LA SOLICITUD DE COMPENSACIÓN

(...).

En caso la Entidad Prestadora considera haber efectuado pagos indebidos o en exceso, podrá aplicarlo en el o los pagos siguientes, debiendo presentar la declaración rectificatoria y la documentación sustentatoria según corresponda. Dicho procedimiento estará sujeto al control posterior que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización efectúe en virtud de su función de supervisión.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo Directivo

(...)

La Gerencia de Supervisión y Fiscalización, mediante resolución puede efectuar la compensación de oficio, en cualquiera de los supuestos establecidos en el Código Tributario.

(...)".

"Artículo 61º.- DE LOS REQUISITOS PARA ADMITIR A TRÁMITE LA SOLICITUD

(...)

- Escrito debidamente firmado, indicando los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta el pedido (precisar el crédito y el período del crédito y de la deuda tributaria que solicita compensar y los motivos o circunstancias que originaron el crédito y la deuda).
- Documento que acredite al representante legal conforme el artículo 23º del Código Tributario.

(...)".

"Artículo 69º.- DEL REGISTRO ÚNICO DE APORTANTES - RUA

A través del formulario electrónico Registro Único de Aportantes – RUA, disponible en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe), las Entidades Prestadoras podrán modificar los datos consignados por el OSITRAN en el Registro Único de Aportantes, al cual podrán acceder con el usuario y contraseña otorgado para acceder al SAR.

"Artículo 70º.- DEL INFORME DE AUDITORÍA EXTERNA, DEL FORMATO ANUAL SOBRE EL APOORTE POR REGULACIÓN Y DE LOS ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS

Los contribuyentes, a través del módulo Formato Anual sobre el Aporte por Regulación del SAR deberán presentar la liquidación anual de la determinación y pago del Aporte por Regulación de los períodos correspondientes al ejercicio cerrado. El formato de liquidación será generado por el mismo sistema en el módulo Reportes.

Los contribuyentes, con la finalidad de detectar alguna omisión o incumplimiento, deberán requerir a sus auditores externos que emitan un dictamen o pronunciamiento sobre el cumplimiento de las obligaciones relacionadas a la determinación y pago del Aporte por Regulación, el cual deberá ser presentado a través del módulo Formato Anual sobre el Aporte por Regulación del SAR.

El plazo para presentar la liquidación anual y el dictamen o pronunciamiento emitido por sus auditores externos, indicados en los párrafos anteriores, será el previsto en el contrato de concesión, y en el caso que no exista plazo expresamente establecido, se presentará a los quince (15) días hábiles después del vencimiento según cronograma aprobado por la SUNAT para la presentación de la Declaración Jurada anual del Impuesto a la Renta.

Las Entidades Prestadoras, en el plazo previsto en el párrafo anterior, presentarán sus Estados Financieros auditados a través de la mesa de partes del OSITRAN".

Artículo 4.- Incorporar la Cuarta Disposición Complementaria Final al Reglamento de Aporte por Regulación.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo Directivo

Incorpórese la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Aporte por Regulación, en los términos siguientes:

"CUARTA.- DEL FUNCIONAMIENTO DEL SAR

El Contribuyente deberá reportar o comunicar a través del siguiente correo electrónico sar@ositrان.gob.pe los inconvenientes en el funcionamiento del SAR.

Se debe precisar que si dichos inconvenientes son de índole técnico e imposibilitan la presentación de la Declaración Jurada en la forma y plazos máximos establecidos, la responsabilidad de dicho hecho no le será atribuible al Contribuyente, siempre que:

- Cumpla con presentar la Declaración Jurada al día siguiente de sucedida la falla, y
- La Jefatura de Tecnologías de la Información valide la existencia de la falla que imposibilitó la presentación de la Declaración Jurada en la forma y plazos máximos establecidos".

Artículo 5.- Otorgar un plazo de adecuación a las entidades prestadoras de sesenta (60) días calendarios, contados desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a efectos que puedan ajustar sus procedimientos internos y se acondicionen al aplicativo SAR. Durante dicho plazo podrán cumplir con su obligación de presentar la Declaración Jurada de Aporte por Regulación, así como las demás obligaciones relativas a dicho tributo, a través de mesa de partes o vía correo electrónico (aportes_regulacion@ositrان.gob.pe) como medio alternativo. Transcurrido el referido plazo, el único medio será el aplicativo SAR.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositrان.gob.pe).

Artículo 7.- Disponer la publicación de la Exposición de Motivos y la Matriz de Comentarios a la propuesta de modificación del Reglamento de Aporte por Regulación de OSITRAN, en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositrان.gob.pe).

Regístrese y publíquese.


ROSA VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidenta del Consejo Directivo

Reg. Sal. CD N° 7088-18

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE APOORTE POR REGULACIÓN DEL OSITRAN

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2011-CD-OSITRAN se aprobó el Reglamento de Aporte por Regulación de OSITRAN, con el objeto de establecer disposiciones correspondientes a la oportunidad, forma y modo en que las Entidades Prestadoras deberán efectuar dicho Aporte por Regulación.

Asimismo, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2011-CD-OSITRAN, se aprobó la Directiva de Aporte por Regulación, la cual tuvo como objetivo establecer el procedimiento para la correcta aplicación y control de la recaudación del Aporte por Regulación.

Posteriormente, a efectos de realizar una correcta recaudación y supervisión del Aporte por Regulación y en razón de precisar aspectos técnicos relacionados con las atribuciones de los diversos órganos del OSITRAN, así como introducir el nuevo enfoque de supervisión y fiscalización que realiza este organismo regulador, se aprobó mediante Resolución de Consejo Directivo N° 064-2015-CD-OSITRAN, el Reglamento de Aporte por Regulación, derogando la Resolución de Consejo Directivo No 021-2011-CD-OSITRAN y la Resolución de Consejo Directivo No 057-2011-CD-OSITRAN.

Con fecha 27 de octubre de 2016, mediante Resolución de Presidencia N° 047-2016-PD-OSITRAN, se aprueba la "Política de Mejora Regulatoria del OSITRAN", con el objeto de *"... asegurar y garantizar la adopción de regulaciones de alta calidad, basadas en evidencia, así como un buen desempeño del Regulador, que promueven el funcionamiento eficiente y el desarrollo de los mercados asociados a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público comprendida dentro del ámbito de competencia de OSITRAN, en beneficio de los usuarios, los Concesionarios y el Estado"*.

Dicha Política, establece en su numeral 6.9, su aplicación conjunta o complementaria con la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, la misma que establece al Gobierno Electrónico, como uno de los tres ejes transversales para el desarrollo de una gestión pública orientada a resultados, al cual define como el *"...uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en los órganos de la administración pública para mejorar la información y los servicios ofrecidos a los ciudadanos, orientar la eficacia y la eficiencia de la gestión pública e incrementar sustantivamente la transparencia del sector público y la participación de los ciudadanos"*.

Es así que el gobierno electrónico se ha convertido en la herramienta necesaria para promover una administración pública centrada en el ciudadano, a través del uso intensivo de las TIC en sus procesos, así como mediante su utilización en el mejoramiento de la entrega de los servicios y trámites a los ciudadanos y empresas. Al respecto, corresponde a las instituciones abordar aspectos de trabajo relativos a la provisión de servicios públicos en línea así como al aprovechamiento de diferentes canales de atención (presenciales – telefónicos – virtuales), permitiendo de esa manera un mayor acceso a la información y a servicios públicos organizados.

En línea con lo anteriormente expuesto, el OSITRAN ha desarrollado el Sistema de Aportes por Regulación - SAR, herramienta tecnológica diseñada para brindar soporte al



procedimiento de declaración de Aporte por Regulación; así como las obligaciones vinculadas a ella, la misma que se encontrará disponible para las Entidades Prestadoras a través del portal institucional y permitirá presentar vía electrónica las declaraciones juradas mensuales y el Formato Anual sobre el Aporte por Regulación y adjuntar el pronunciamiento de los auditores externos, asimismo permitirá informar los pagos vinculados al Aporte por Regulación. Este sistema, no solo facilitará las actividades ejecutadas por las Entidades Prestadoras en el marco del cumplimiento de sus obligaciones con el OSITRAN, sino que además permitirá incrementar la eficacia y eficiencia del proceso de control y seguimiento a nivel interno, facilitando la gestión de los Aportes por Regulación, por parte de todos los órganos o unidades orgánicas involucrados de la entidad.

Por otro lado, es un deber del Estado en su conjunto promover la simplificación en los procedimientos administrativos, a fin de eliminar o reducir los requisitos, exigencias, trámites, plazos, etapas, costos, que resulten innecesarios, dotando a los procedimientos de una mayor racionalidad, proporcionalidad y celeridad. Todo ello con el fin de maximizar la atención y servicio al ciudadano, que es una de las finalidades del Estado, y que dichos procedimientos sean eficaces y logren el cumplimiento oportuno de los objetivos y metas de la Administración Pública, procurando la innovación y mejoramiento continuo, lo cual también es de interés de los procedimientos a cargo de OSITRAN.

En esa línea, a través de los artículo 3º, 4º y 5º del Decreto Legislativo N° 1246, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de noviembre de 2016, se aprobaron diversas medidas de simplificación administrativa, que permiten dotar al régimen jurídico que rige a la Administración Pública de disposiciones a favor del ciudadano en función a la simplificación, eficacia, eficiencia, celeridad y equidad en los procedimientos administrativos, garantizando así los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento; siendo los siguientes los principales rubros en los cuales se dictan las medidas mencionadas: i) Implementación de la interoperabilidad en la Administración Pública, ii) Prohibición de exigencias de información y de documentos a los administrados y iii) Facilitación en los procedimientos administrativos respecto al cumplimiento de obligaciones.

Asimismo, se debe indicar en lo que respecta a la identificación de barreras burocráticas y con el objetivo que la Comisión de Barreras Burocráticas del INDECOPI cuente con información para la elaboración de los Rankings en materia de barreras burocráticas¹, en virtud de lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 3º del Decreto Legislativo N° 1256, publicado el 08 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial "El Peruano", con el proyecto de modificación del Reglamento de Aporte por Regulación se está proponiendo la eliminación de la presentación de copia del DNI, como son carné de extranjería o pasaporte, vigencia de poderes y designación de representantes legales, en la tramitación de los procedimientos de las solicitudes de devolución y compensación, el mismo que es concordante con el Decreto Legislativo N° 1246.

De la misma manera con fecha 10 y 30 de diciembre de 2016, se emiten los Decretos Legislativos N° 1263 y N° 1311, que modifican las disposiciones establecidas en los artículos 23º, 137º y 146º del Código Tributario, aprobado por Decreto Legislativo N° 816

¹ Se debe indicar que de la revisión del portal del INDECOPI (<https://www.indecopi.gob.pe/web/portal-sobre-el-minacion-de-barreras-burocraticas/rankings>), en el ranking elaborado por dicha institución, identifican la solicitud de copia de DNI como barrera burocrática.



cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, que representaban exigencia de documentación y/o información requerida a los administrados en diversos procedimientos tributarios.

Dado que se ha emitido el Decreto Legislativo N° 1246 y se ha modificado el Código Tributario, el cual forma parte del marco normativo que rige el Reglamento materia de análisis, genera la necesidad de revisar mencionado reglamento a la luz de dichas disposiciones.

Expuesto el marco normativo previo y habiéndose concluido con el desarrollo del SAR, en el marco de la política de modernización de la gestión pública, así como habiéndose incorporado los cambios provenientes del marco vigente en materia de simplificación administrativa y código tributario, es necesaria la modificación del Reglamento de Aporte por Regulación, conforme al proyecto que se adjunta.

Dicho proyecto, incorpora modificaciones de carácter procedimental, que tienen por objeto mejorar la experiencia de las Entidades Prestadoras en el procedimiento de declaración de Aporte por Regulación y obligaciones vinculadas a ella, incrementar la eficiencia y eficacia del mismo, mediante el uso de herramientas de tecnologías de la información, así como la eliminación de requisitos de información cuya exigencia se encuentra prohibida mediante Decreto Legislativo N° 1246 y normas complementarias, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1256.

Con fecha 06.11.2017, se realizó en el OSITRAN la Audiencia Pública del "Proyecto de Modificación del Reglamento de Aporte por Regulación", teniendo como resultado de la citada audiencia los comentarios a los diferentes artículos del proyecto por parte de las Entidades Prestadoras.

En tal sentido, a continuación se detallan los siguientes cambios propuestos:

- a. En el Título I, de las disposiciones generales se ha incluido dentro del marco normativo al cual se encuentra sujeto el Reglamento (artículo 3°): i) el DL N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, ii) D.L. N° 1256, que aprueba que la ley de prevención y eliminación de barreras burocráticas, iii) DL N° 1272, que modifica la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060 Ley de Silencio Administrativo, y; v) el DS N° 004-2013, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública. De la misma manera, se ha modificado los literales j), k), l) e incorporado el literal m) del artículo 4°, a fin de considerar al Sistema de Aportes por Regulación - SAR, herramienta tecnológica desarrollada para brindar soporte a dicho procedimiento.
- b. En el Título III, acerca de las obligaciones del deudor tributario, se ha modificado, entre otros, el nacimiento de la obligación formal de presentar la declaración jurada, así como la forma de presentación de la declaración jurada mensual y el pago del Aporte por Regulación, toda vez que tras la emisión del presente reglamento, el procedimiento será ejecutado de manera electrónica, a través del SAR, que estará disponible a través del Portal Institucional. Es por ello que se han modificado los artículos 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19° y 21°.
- c. En el Título IV, acerca del OSITRAN en su condición de Administración Tributaria, se ha modificado la función de recaudación y fiscalización o verificación. Es por ello que se han modificado los artículos 25° y 28°.



- d. En el Título V, acerca del procedimiento tributario, se ha modificado el contenido relacionado con la disposición general respecto al domicilio fiscal de las Entidades Prestadoras, y en lo que corresponde al procedimiento de cobranza coactiva, se modificó la posibilidad que el OSITRAN, a través de convenios suscritos con otras entidades pueda cobrar coactivamente sus deudas. Es por ello que se han modificado los artículos 31º y 34º del Reglamento de Aporte por Regulación.
- e. En el Título VI, acerca del procedimiento contencioso tributario, se ha modificado el contenido relativo a los requisitos de admisibilidad del recurso de reclamación y de apelación, toda vez que a raíz de la simplificación tributaria se elimina el requisito que el escrito que el contribuyente presente para iniciar los procedimientos contenciosos de reclamación y apelación sean autorizados por el abogado. Es por ello que se han modificado los artículos 37º y 46º del Reglamento de Aporte por Regulación.
- f. En el Título VII, del procedimiento no contencioso, se han realizado modificaciones a los requisitos para admitir a trámite la solicitud de devolución de pagos indebidos o en exceso (artículo 53º), de la solicitud de compensación (artículo 60) y requisitos para admitir a trámite la solicitud de compensación (artículo 61º), en concordancia con lo establecido en los artículos 3, 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 1246.
- g. En el Título IX, se ha modificado el artículo 69º respecto del Registro Único de Aportantes, así como el artículo 70º, toda vez que tras la emisión del presente reglamento las Entidades Prestadoras deberán adjuntar a través del módulo del Formato Anual Sobre el Aporte Por Regulación del SAR el pronunciamiento de sus auditores externos, respecto al cumplimiento de las obligaciones del Aporte por Regulación, así como el formato anual sobre el Aporte por Regulación.



En atención a lo expuesto, el proyecto normativo incorpora las medidas de simplificación administrativa aplicables, a fin de que los procedimientos administrativos involucrados en el Aporte por Regulación resulten acordes y sean concordantes con este nuevo marco normativo de observancia obligatoria en materia de simplificación administrativa. De la misma manera, incorpora modificaciones procedimentales, resultantes de la implementación del Sistema de Aporte por Regulación, alineadas a la estrategia de gobierno electrónico, promovida por la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, instrumento orientador de la modernización de la gestión pública en el Perú.

II. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Con la aprobación de la presente propuesta, se incorpora y modifica algunos articulados del Reglamento de Aporte por Regulación del OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 064-2015-CD-OSITRAN, a fin de concordar con las medidas de simplificación administrativa y eliminación de barreras burocráticas.

III. ANÁLISIS DEL COSTO BENEFICIO

Con la finalidad de analizar si el Proyecto de Modificación del Reglamento de Aporte por Regulación resulta conveniente para la sociedad en su conjunto se comparará a nivel cualitativo los costos y los beneficios que se derivarían de su aprobación.

Es pertinente precisar que el Aporte por Regulación constituye un tributo a cargo de las



Entidades Prestadoras que es percibido por el OSITRAN, por lo que la su modificación no producirá ningún efecto sobre los usuarios de las infraestructuras de transporte de uso público.

Asimismo, cabe indicar que la modificación del Reglamento de Aporte por Regulación tampoco le generará costos adicionales a las Entidades Prestadoras puesto que no implica ningún cambio estructural sobre su obligación de pago ya establecida en los Contratos de Concesión o en la normativa aplicable, obligación que a la fecha viene siendo cumplida por éstas. Por el contrario, considerando que esta modificación tiene como objetivo optimizar la forma de presentación de la Declaración Jurada de Aporte por Regulación, es esperable que este cambio normativo impacte positivamente sobre las Entidades Prestadoras. En efecto, la incorporación de formularios electrónicos como medios de presentación de la Declaración Jurada, generará a las Entidades Prestadoras bajo el ámbito de supervisión del OSITRAN los siguientes beneficios:

- Ahorro de recursos al no tener que disponer el traslado físico de la Declaración Jurada mensual (independientemente de que el traslado se haga directamente por cuenta de la misma Entidad Prestadora o se efectúe por medio de un servicio de terceros, estimándose que aun cuando se requiera un periodo de aprendizaje para el manejo del sistema, éste no debería superar el gasto señalado dado que el sistema deberá ser operado por el personal autorizado por la Entidad Prestadora, que supone cierto grado de entendimiento del tema contable - tributario).
- Ahorro mensual en tiempo, en el entendido que el llenado de la declaración sería directamente a través del módulo respectivo del Sistema de Aporte por Regulación-SAR y enviado virtualmente al OSITRAN sin necesidad de imprimir la declaración y hacerla firmar por el responsable de ésta, como sucede en todos los casos con las modalidades que se encuentran vigentes. Asimismo, generará ahorro de costos de útiles de oficina (papel, tinta de impresora, entre otros).
- Además, al simplificar la forma de presentación de la Declaración Jurada se reduce la posibilidad de incumplimiento de dicha obligación, en cuyo caso las Entidades Prestadoras tendrían que asumir el pago de una sanción, toda vez que la accesibilidad al sistema es permanente, lo que garantiza que el Contribuyente tenga a su disposición las herramientas necesarias para cumplir con sus obligaciones formales dentro de los plazos previstos.

En el caso del OSITRAN, cabe precisar que los gastos que ocasione la implementación del aplicativo web y su monitoreo serán asumidos por el regulador en el marco del presupuesto de la institución, sin requerir recursos adicionales del Tesoro Público. En ese sentido, se debe mencionar que aun cuando la inversión a cargo de la institución se centraría principalmente en las horas hombre dedicadas a la implementación², monitoreo, mantenimiento del sistema, así como por capacitación al personal para el manejo del sistema, es esperable que dicha inversión se vea compensada por la reducción permanente de las horas hombre que en la actualidad emplea el personal del OSITRAN para recepcionar, tramitar y digitar los formatos impresos que presentan las Entidades Prestadoras.

Asimismo, se ha identificado que el proyecto de modificación normativa generará otro

² En el caso de la implementación del aplicativo, OSITRAN ha destinado a dos personas que han empleado aproximadamente 960 horas-hombre en un periodo de seis meses, las cuales se espera que se vean compensadas con la disminución de horas – hombre que le generará al personal que tiene a su cargo el trámite, revisión y digitalización de los formularios impresos que presentan actualmente las Entidades Prestadoras.



beneficio para OSITRAN, como Administración Tributaria, como la sistematización de la información de los contribuyentes, permitiéndole acceder de manera ágil, eficaz y oportuna al histórico de sus determinaciones, pagos, créditos, entre otros conceptos que serán alimentados en el sistema informático, reduciendo el margen de error por tratarse de un soporte informático.

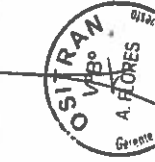
Asimismo, es importante precisar que la propuesta de modificación del Reglamento de Aporte por Regulación no implicará un perjuicio fiscal para el OSITRAN en términos de recaudación, pues como se señaló anteriormente no implicará ningún cambio estructural sobre la obligación de pago que tienen actualmente las Entidades Prestadoras; por el contrario, es esperable que en general, coadyuvará a la simplificación, celeridad y economía procesal de los procedimientos tributarios y adicionalmente, le permitirá ahorros en lo referente a la custodia de la documentación.

En atención a lo antes expuesto, es posible concluir que, a nivel cualitativo, se obtiene un balance positivo de la comparación de los costos y los beneficios generados por el proyecto de modificación del Reglamento de Aporte por Regulación para la sociedad en su conjunto, por lo que se justifica su aprobación.

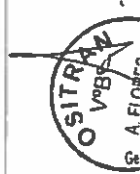
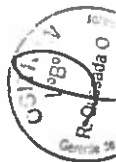
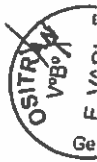


MATRIZ DE COMENTARIOS DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE APOORTE POR REGULACIÓN

ARTÍCULO/TÍTULO	INSTITUCIÓN	COMENTARIO	RESPUESTA - OSITRAN
Artículo 4º. DEFINICIONES Para efecto del presente Reglamento se entenderá por: a) (...). i) (...). j) Registro Único de Aportantes – RUA: Formulario electrónico de ingreso de datos, que permite el registro de los aportantes, para posterior gestión de los aporte mediante el Sistema de Aporte por Regulación – SAR. k) Sistema de Aporte por Regulación – SAR: aplicativo diseñado para el registro de la información relacionada al aporte por regulación, el cual se encuentra compuesto por los siguientes módulos: 1. Registro de Pagos: módulo de ingreso de datos, que permite registrar la información de los abonos efectuados por los contribuyentes por los siguientes conceptos: 1.1. Aporte por Regulación, determinación contenida en su declaración original, de sustitutoria y/o rectificatoria, de corresponder los contribuyentes deberán discriminar los intereses moratorios. 1.2. Multas tributarias por la infracción del numeral 1 del artículo 176º del Código Tributario, de corresponder los contribuyentes deberán discriminar los intereses moratorios. 1.3. Multas tributarias por la infracción del numeral 1 del artículo 178º del Código Tributario, de corresponder los contribuyentes deberán discriminar los intereses moratorios. 1.4. Otros pagos vinculados al Aporte por Regulación que el OSITRAN comunique formalmente a los contribuyentes. 2. Créditos y deudas: módulo que permite al contribuyente llevar un control de los créditos que genera por pagos en exceso y/o indebidos, así	INTERSUR CONCESIONES S.A.	Con respecto al RUA: "Si estamos frente a un sistema de operaciones en línea por que llamario Registro si ya tenemos un registro como contribuyentes, lo unico que se tendria que hacer es habilitar un usuario y clave al sistema, no hay necesidad de tener un nuevo registro porque ya somos contribuyentes y tenemos un registro unico de contribuyentes".	1. Se acoge el comentario respecto a que el OSITRAN habilite el usuario y clave para el uso del SAR. En ese sentido, se modifica el literal j) del artículo 4º con el siguiente texto: "j) Registro Único de Aportantes – RUA: Formulario electrónico administrado por OSITRAN el cual contiene la siguiente información: - Razón Social - RUC - Representante Legal - Correo electrónico - Número de teléfono Se considera como Representante Legal al Gerente General de la Entidad Prestadora que figure en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, quien asume la responsabilidad de la utilización del usuario y contraseña que OSITRAN le otorga al contribuyente para acceder al Sistema de Aporte por Regulación – SAR, así como todos los efectos jurídicos que esto genere. OSITRAN, mediante comunicación formal, remitirá al Representante Legal de la Entidad Prestadora la identificación del usuario y contraseña para acceder al SAR. En caso la Entidad Prestadora opte por modificar el representante legal, correo electrónico o número de teléfono, deberá acreditarlo a través del RUA, disponible en el portal institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe/), al cual podrá



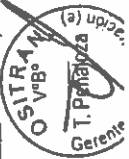
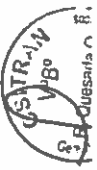
ARTÍCULO/TEMA	INSTITUCIÓN	COMENTARIO	RESUESTA- OSITRAN
como de las deudas tributarias pendientes de pago. Dicho registro se actualizará automáticamente con la presentación de la declaración jurada, existiendo la opción para el registro manual por el contribuyente. 3. <u>Declaración Jurada:</u> módulo de ingreso de datos, que permite el registro de información de las declaraciones juradas mensuales de Aporte por Regulación, así como adjuntar documentación que los contribuyentes consideren pertinente. 4. <u>Formato Anual sobre el Aporte por Regulación:</u> módulo que permite registrar los datos solicitados en dicho formato, así como adjuntar el pronunciamiento de los auditores externos contratados por los contribuyentes. l) SUNAT.- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. m) Tabla I.- A la Tabla I del Código Tributario - Libro Cuarto (Infracciones y Sanciones) Personas y Entidades generadores de Renta de Tercera Categoría.	LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.	Con respecto al SAR: "En el Reglamento no se está considerando en los casos que no se pueda ingresar al SAR, por algún motivo, cuál sería la forma de presentar la Declaración Jurada del Aporte por Regulación, podría ser de forma física con carta a mesa de parte o vía correo electrónico tal como se hace actualmente? Favor precisar".	acceder con el usuario y contraseña antes mencionado. La Entidad Prestadora podrá modificar o generar un nuevo usuario y contraseña a través del RUA, disponible en el portal institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe).
2. Se acoge parcialmente el comentario, en el sentido que se incluirá como parte de las disposiciones complementarias finales del Reglamento de Aporte por Regulación lo siguiente: "CUARTA: DEL FUNCIONAMIENTO DEL SAR El Contribuyente deberá reportar o comunicar a través del siguiente correo electrónico sar@ositran.gob.pe los inconvenientes en el funcionamiento del SAR. Se debe precisar que si dichos inconvenientes son de índole técnico e imposibilitan la presentación de la Declaración Jurada en la forma y plazos máximos establecidos, la responsabilidad de dicho hecho no le será atribuible al Contribuyente, siempre que: - Cumpla con presentar la Declaración Jurada al día siguiente de sucedida la falla, y - La Jefatura de Tecnologías de la Información valide la existencia de la falla que imposibilitó la presentación de la Declaración Jurada en la forma y plazos máximos establecidos." Con la aprobación de la norma modificatoria se plantea que el único medio			2. Se acoge parcialmente el comentario, en el sentido que se incluirá como parte de las disposiciones complementarias finales del Reglamento de Aporte por Regulación lo siguiente: "CUARTA: DEL FUNCIONAMIENTO DEL SAR El Contribuyente deberá reportar o comunicar a través del siguiente correo electrónico sar@ositran.gob.pe los inconvenientes en el funcionamiento del SAR. Se debe precisar que si dichos inconvenientes son de índole técnico e imposibilitan la presentación de la Declaración Jurada en la forma y plazos máximos establecidos, la responsabilidad de dicho hecho no le será atribuible al Contribuyente, siempre que: - Cumpla con presentar la Declaración Jurada al día siguiente de sucedida la falla, y - La Jefatura de Tecnologías de la Información valide la existencia de la falla que imposibilitó la presentación de la Declaración Jurada en la forma y plazos máximos establecidos." Con la aprobación de la norma modificatoria se plantea que el único medio



ARTÍCULO/TEMA	INSTITUCIÓN	COMENTARIO	RESPUESTA- OSITRAN
			para presentar las declaraciones juradas de Aporte por Regulación sea a través del SAR, no admitiéndose como válida la presentación por medio distinto a éste. Asimismo, se indica que en el texto de la norma que modifica el Reglamento de Aporte por Regulación se está planteando un periodo de adecuación de 60 días para que las Entidades Prestadoras ajusten sus procedimientos internos y se acondicionen al uso del SAR. De otro lado, con la finalidad de mostrar la denominación de los módulos del SAR que el contribuyente observará en su perfil, se procede a modificar el numeral 2 del literal k) del artículo 4º del proyecto normativo, tal como sigue: *2. Créditos: módulo que permite al contribuyente llevar un control de los créditos que genera por pagos en exceso y/o indebidos. Dicho registro se actualizará automáticamente con la presentación de la declaración jurada, existiendo la opción para el registro manual por el contribuyente” 3. Finalmente, a fin de aclarar los comentarios al artículo 7º del proyecto, se procede a modificar el numeral 4 del literal k) del artículo 4º y agregar el numeral 5 del referido proyecto como sigue: *4. Formato Anual sobre el Aporte por Regulación: módulo a través del cual el contribuyente podrá presentar su liquidación anual del Aporte por Regulación de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º de la presente norma. Asimismo, a través de este módulo el contribuyente podrá presentar el dictamen o



ARTÍCULO/TEMA	INSTITUCIÓN	COMENTARIO	RESPUESTA - OSITRAN
Artículo 15°.- DE LA FORMA DE PRESENTACIÓN La Declaración Jurada del Aporte por Regulación será presentada de manera electrónica. Para tal efecto, se utilizará el módulo de Declaración Jurada del Sistema de Aporte por Regulación (SAR) del OSITRAN, mediante el cual los contribuyentes registrarán información vinculada al aporte por regulación. El SAR estará disponible a través del Portal Institucional (www.ositran.gob.pe). Asimismo, los contribuyentes deberán seguir las instrucciones señaladas en el manual de usuario disponible a través del mismo sistema.	APM TERMINALS CALLAO S.A.*	"El formato de declaración puede ser visualizado para alguna consulta antes de ser enviado, ya forma de exportarlo en pdf antes de enviarlo, ya que primero se envía y luego recién se genera el pdf" Una vez enviado la declaración se genera un pdf ¿tiene algún número que acredite que se está enviando? Con respecto a la siguiente disposición, en el supuesto que la página web no funcione por cualquier motivo, lo recomendable sería presentar la Declaración Jurada en mesa de partes o por correo electrónico al destinatario: aportes_regulacion@ositran.gob.pe, a efectos de no incumplir con la presentación de la Declaración Jurada".	pronunciamiento de sus audiciones externos. 5. Reportes: módulo en el cual el contribuyente podrá visualizar el formato de liquidación anual sobre el Aporte por Regulación, el cual es generado con la información que el contribuyente declara mes a mes a fin de cumplir con sus obligaciones relacionadas al Aporte por Regulación. El citado reporte puede ser exportado al Excel e impreso para control, revisión o modificación por el contribuyente".
			4. Se acoge el comentario. En ese sentido se introdujo al módulo de declaración jurada del SAR la opción para que la Entidades Prestadoras visualicen en formato PDF, previo al envío al OSITRAN, su declaración jurada.
			5. Se acoge el comentario. Se realizó el ajuste necesario en el módulo de declaración jurada del SAR, a fin que la constancia de presentación, además, tenga un número que la identifique, el mismo que será incluido en el correo de confirmación.
			6. Se acoge parcialmente el comentario, en el sentido que se incorporará una disposición que prevé dicha situación. Ver respuesta N° 2.
	TRANSPORTADORA CALLAO S.A.	"Respecto de la presentación de la declaración, se quiere saber el avance del convenio con la SUNAT, ya que la suscripción de ese convenio el	7. No se acoge el comentario, dado que el convenio que se está buscando suscribir entre el OSITRAN y la SUNAT, el cual se encuentra en trámite, tiene por objeto el



APM TERMINALS CALLAO S.A., adicionalmente, por correo electrónico: info@ositran.gob.pe de fecha 17.11.17, remite el citado comentario con Carta N° 663-2017-APMTC/LEG.

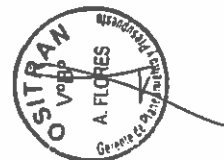
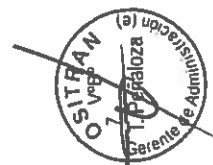
ARTÍCULO/TEMA	INSTITUCIÓN	COMENTARIO	RESPUESTA - OSITRAN
		OSITRAN podría tener en tiempo record los pagos y la declaración".	intercambio de información que puedan utilizar ambas Administraciones Tributarias en el ejercicio de su facultad de determinación y fiscalización tributaria. La suscripción del citado convenio es totalmente independiente a la obligación formal de presentar la declaración jurada de Aporte por Regulación y de efectuar el pago respectivo, por lo que aun cuando este se encontrara aprobado, nada eximiría al Contribuyente de cumplir con sus obligaciones tributarias en los plazos establecidos, sin perjuicio de las acciones de control posterior que ejerce la Gerencia de Supervisión y Fiscalización.
	CORPAC S.A.	"El sistema no permite obtener un preimpreso de la declaración llenada, como para poder revisar".	8. Se acoge el comentario, en el sentido que el SAR permitirá visualizar la declaración mensual en un PDF previo a su envío. Ver respuesta N° 4.
	DP WORLD S.R.L.	"El SAR podría enviar un correo de confirmación de la presentación de la declaración".	9. No se acoge el comentario, ya que el SAR si envía un correo como constancia de la presentación de la declaración jurada.
Artículo 16°.- DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN	INTERSUR CONCESIONES S.A.	"¿Por qué el primer paso es el pago y no la declaración? La lógica es que se declara y lo que se declara se paga, esto va hacer un pre pago del Aporte por Regulación o van a utilizar el criterio de determinarnos y luego pagamos".	10. No se acoge el comentario ya que con la modificación lo único que se pretende es introducir al SAR como medio para la presentación de la declaración jurada de Aporte por Regulación sin pretender cambiar los plazos que el Contribuyente tiene para cumplir sus obligaciones.
Artículo 17°.- DE LA FORMA DE LA DECLARACIÓN	CORPAC S.A.	"Cuando se llena la declaración se necesita que se complete ítem por ítem, por ejemplo los ingresos facturados, ¿se podría trabajar en una importación de datos?".	11. Se acoge el comentario. El sistema incorporará esta opción de importación de datos en el módulo de declaración jurada del SAR.
Para la Declaración Jurada mensual del Aporte por Regulación, la cual contiene la determinación efectuada por el Contribuyente (autodeterminación), las Entidades Prestadoras deberán utilizar el módulo de Declaración Jurada del SAR del OSITRAN, el cual deberá ser llenado de conformidad con el manual de instrucciones de dicho sistema.			
Artículo 19°.- DE LA DECLARACIÓN SUSTITUTORIA O RECTIFICATORIA	CORPAC S.A.	"El sistema debería identificar qué tipo de declaración está llenando el contribuyente y también debe consignarse el tipo de declaración en el formato impreso".	12. Se acoge el comentario. Se ajustó el módulo de declaración jurada del SAR permitiéndose identificar qué tipo de declaración realizará el contribuyente.



ARTÍCULO/TEMA	INSTITUCIÓN	COMENTARIO	RESPUESTA - OSITRAN
Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88º del Código tributario el contribuyente podrá sustituir o rectificar su declaración jurada, a través del módulo de Declaración Jurada del SAR disponible para tal fin en el portal institucional.	TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.	"Se consulta a partir de cuándo surte efecto la declaración sustitutiva o rectificatoria que se hace referencia en el artículo 19º"	13. No se acoge el comentario, dado que si la Entidad Prestadora se remite al artículo 88º del Código Tributario encontrará la definición de lo que es una declaración sustitutiva y rectificatoria, así como el plazo en el que surten efectos. Sin perjuicio con lo señalado, las declaraciones juradas sustitutorias son aquellas que se presentan hasta el mismo día del vencimiento para cumplir dicha obligación y surte efecto con su sola presentación. Las declaraciones rectificatorias son aquellas presentadas después del plazo de vencimiento y surte efecto, si determina mayor obligación, inmediatamente, si determina menor obligación, 45 días hábiles después de su presentación.
Artículo 21º.- DE LA FORMA DEL PAGO DEL APORTE POR REGULACIÓN Y OTROS El pago del Aporte por Regulación y otros, deberán efectuarse mediante depósito en cuenta corriente del OSITRAN. La relación de cuentas corrientes del OSITRAN estará disponibles a través del Portal Institucional (www.ositran.gob.pe). Los contribuyentes deberán acreditar el pago por Aporte por Regulación y otros, el mismo día de efectuado dicho pago, a través del módulo de Registro de Pagos del SAR del OSITRAN, disponible a través del Portal Institucional (www.ositran.gob.pe), en el cual consignarán los datos requeridos por dicho sistema.	LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.	"Si la idea de la propuesta modificatoria es la implicación en el trámite tanto para el regulador como para el administrado, si ya se está haciendo el pago a una cuenta corriente determinada de OSITRAN, ingresando con un código, al contar con la relación de pagos efectuados a esa cuenta, OSITRAN debería estar en capacidad de poder identificar qué Entidad Prestadora es la que ha realizado ese pago, sin necesidad que el administrado acredite dicho pago y menos el mismo día de vencimiento de la obligación. Más eficiente sería implementar una herramienta tecnológica que permita optimizar tiempos y tramites. Sin perjuicio de lo indicado, se está considerando que en el mismo día se acredite el pago efectuado, sin embargo, hacerlo el mismo día puede verse imposibilitado por diferentes circunstancias, por lo que se debería considerar extender ese plazo. Sugerimos dos (02) días hábiles de vencida la obligación.	14. No se acoge el comentario respecto a que el OSITRAN cree una cuenta recaudadora que permita identificar los pagos que realizan las Entidades Prestadoras, en virtud que el Servicio de Recaudación a través del empleo de códigos de identificación es un costo financiero material para la entidad. 15. Se acoge el comentario respecto a la ampliación del plazo para que el contribuyente acredite el pago por Aporte por Regulación, en tal sentido, se modifica el segundo párrafo del artículo 21º según se indica a continuación:



ARTÍCULO/TEMA	INSTITUCIÓN	COMENTARIO	RESPUESTA- OSITRAN
		Luego de presentar el pago por Aporte de Regulación a través del SAR, debería OSITRAN responder con una constancia de confirmación de la presentación.	"Artículo 23º.- DE LA FORMA DEL PAGO DEL APORTE POR REGULACIÓN, MULTAS E INTERESES El pago del Aporte por Regulación, multas e intereses, deberán efectuarse mediante depósito en cuenta corriente del OSITRAN. La relación de cuentas corrientes del OSITRAN estará disponibles a través del Portal Institucional (www.ositran.gob.pe). Los contribuyentes deberán informar el importe pagado por Aporte por Regulación, multas e intereses, según corresponda, en el plazo máximo de dos (02) días hábiles siguientes del plazo establecido en el artículo 20º, a través del módulo de Registro de Pagos del SAR del OSITRAN, disponible en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe), en el cual consignarán los datos requeridos por dicho sistema". Asimismo, los contribuyentes que no tuvieran importe por pagar por dicho tributo e intereses, deberán informarlo, a través del citado módulo y en el mismo plazo La Gerencia de Administración encargada de la recaudación del pago del Aporte por Regulación comunicará a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización respecto del cumplimiento, por parte de las Entidades Prestadoras, de informar dentro del plazo señalado en el párrafo anterior el pago del Aporte por Regulación. En el caso que el contribuyente no cumpla con informar en más de dos (02) oportunidades por el mismo mes o por dos (02) meses consecutivos, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización aplicará la sanción establecida en el Código Tributario".



ARTÍCULO/TEMA	INSTITUCIÓN	COMENTARIO	RESPUESTA- OSITRAN
	DP WORLD CALLAO S.R.L. ²	"Este artículo establece la forma de pago del Aporte por Regulación y otros, señalando que la entidad prestadora deberá acreditar el pago el mismo día de efectuado a través del módulo del registro de pago en el Sistema de Aporte por Regulación (SAR). Al respecto, consideramos que sería adecuado realizar este envío de información a OSITRAN al día siguiente de efectuado el pago, esto en la medida que los mismos pueden ser efectuados durante el horario de oficina de las entidades bancarias, es decir hasta las 18:00 horas, con lo cual se tiene que no se contará con dicha información de la constancia de pago efectuado sino hasta el día siguiente, ya que el personal de apoyo que realiza dichas transacciones no regresa a las oficinas al encontrarse fuera de su horario regular de trabajo".	16. Se acoge el comentario de ampliar el plazo para que el contribuyente informe el pago. Ver respuesta 15. Se debe resaltar que el horario para realizar la citada comunicación a través del SAR será hasta antes de las 23:59 horas.
	APM TERMINALS CALLAO S.A. ³	"De acuerdo con lo establecido en el presente artículo, se tendrá que tener en cuenta la posibilidad de incluir el pago enlazado a las cuentas del contribuyente, tal cual como se viene realizando con el Sistema de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT). En ese sentido, consideramos que no será necesario acreditar el pago pues OSITRAN podría identificar los pagos realizados por el contribuyente en línea".	17. No se acoge el comentario. OSITRAN no cuenta con el Procedimiento de Ingreso como Recaudación, por lo que se modifica el proyecto de modificación de la norma ampliando el plazo para que el contribuyente informe dicho pago. Dicho plazo será no mayor de dos (02) días hábiles siguientes del vencimiento del cronograma para el pago y declaración del IGV ante SUNAT. Ver respuesta N° 14.
Artículo 28°.- DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN O VERIFICACIÓN La determinación del Aporte por Regulación efectuada por el Deudor Tributario está sujeta a fiscalización o verificación por parte de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del OSITRAN, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información	DP WORLD CALLAO S.R.L. ⁴	"Es necesario que se precise si los procesos de fiscalización son independientes a los requerimientos de información que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización notifica, esto en la medida que se han recibido requerimientos de información relacionada al Aporte por Regulación por periodos anuales (enero a diciembre), fuera de algún proceso de fiscalización".	18. No se acoge el comentario, dado que dicha precisión se encuentra regulada en el Código Tributario. Según el artículo 61° del Código Tributario la determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la

² DP WORLD CALLAO S.R.L. adicionalmente remitió su comentario con la Carta N° GLAC.DPWC.37032017, ingresada con H.T. N° 26002 de fecha 29.11.2017.

³ APM TERMINALS CALLAO S.A., adicionalmente, por correo electrónico, remite el citado comentario con Carta N° 663-2017-APMT(LEG).

⁴ El comentario de DP WORLD CALLAO S.R.L. que se considera en la presente matriz es según Carta N° GLAC.DPWC.37032017, ingresada con H.T. N° 26002.



ARTÍCULO/TEMA	INSTITUCIÓN	COMENTARIO	RESPUESTA OSITRAN
proporcionada, emitiendo la Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa correspondiente, de acuerdo con el Código Tributario. La fiscalización o verificación del OSITRAN se ejecutará en la forma y condiciones que establezca el Código Tributario. El órgano competente para desarrollar las acciones del procedimiento de fiscalización o verificación es la Gerencia de Supervisión y Fiscalización.			Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa. Cabe señalar que, a diferencia del procedimiento de verificación, cuando el OSITRAN inicia un procedimiento de fiscalización, previamente, comunica al contribuyente que será sujeto de fiscalización y precisa el tributo y los periodos a fiscalizar, notificando para ello un oficio y un documento denominado Requerimiento, por lo que cualquier otra solicitud de información sin la comunicación antes indicada se tratará de verificaciones que se realizan de forma independiente a las fiscalizaciones.
Artículo 53°.- DE LOS REQUISITOS PARA ADMITIR A TRÁMITE LA SOLICITUD El contribuyente deberá adjuntar a su solicitud lo siguiente: a) Escrito debidamente firmado, indicando los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta el pedido (precisar el crédito y el periodo por el que se solicita la devolución; código y número de orden del formulario en el cual efectuó el pago, así como la fecha de éste; el cálculo del pago en exceso o indebido; y, los motivos o circunstancias que originaron los pagos indebidos o en exceso). b) Copia simple de la documentación que ampare la solicitud. Además la Entidad Prestadora deberá poner a disposición de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del OSITRAN en forma inmediata (o cuando sea requerido), en su domicilio fiscal o lugar	APM TERMINALS CALLAO S.A.⁵	<i>"En el presente supuesto normativo, con respecto al trámite por devolución, consideramos que deberá ser necesario indicar si dicho trámite se realizará mediante el Sistema de Aporte por Regulación ("SAR") del OSITRAN o se realizará por mesa de partes".</i>	19. No se acoge el comentario, dado que según la definición dada en el literal k) del artículo 4° del Proyecto de Modificación del Reglamento de Aporte por Regulación, dicho sistema no incluye como módulo las solicitudes de devolución, por lo tanto de la lectura en conjunto de ambos artículos, el escrito debidamente firmado que se requiere para el inicio de un procedimiento de devolución debe ser ingresado por mesa de partes del OSITRAN, dirigido a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización conforme se señala en el artículo 52° del Reglamento de Aporte por Regulación (artículo que no es materia de modificación).
DP WORLD CALLAO S.R.L.⁶	Respecto del literal c)	<i>"En un procedimiento de devolución de pagos en exceso o compensación, y en general en todos los</i>	20. No se acoge el comentario, ya que según el artículo 23° del Código Tributario, para presentar declaraciones y escritos, interponer medios impugnatorios o

⁵ APM TERMINALS CALLAO S.A., adicionalmente, por correo electrónico de fecha 17.11.17, remite el citado comentario con Carta N° 663-2017-APMTC(LEG).

⁶ DP WORLD CALLAO S.R.L., adicionalmente, con la Carta N° GLAC.DPWC.37032017, ingresada con H.T. N° 26002 remitió el citado comentario.



ARTÍCULO/TEMA	INSTITUCIÓN	COMENTARIO	RESPUESTA - OSITRAN
designado por éste, la documentación y registros contables correspondientes. c) Documento que acredite al representante legal conforme el artículo 33º del Código Tributario.		procedimientos que se encuentran bajo el ámbito de OSITRAN, consideramos que debe implementarse lo establecido en el artículo 2, 3 y 4 del decreto legislativo Nº 1246, mediante el cual se aprobaron diversas medidas de simplificación administrativa, donde se establece que el proceso de interoperabilidad debe considerar la vigencia de poderes y designación de representantes legales como información que están prohibida de exigir las entidades, debiendo OSITRAN solicitar dicha información a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. En dicho caso se puede admitir que, como se ha implementado en la Superintendencia del Mercado de Valores, se proporcione a la administración, en el caso de vigencia de poderes, la siguiente información: Zona, oficina, Partida, Asiento en el que corre inscrito en el registro a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, y en todo caso si aún no se implementa la interoperabilidad, aplicar el inciso 3.3 del Decreto Legislativo referido a la declaración jurada, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."	recursos administrativos, desistirse o renunciar a derechos, la persona que actúe en nombre del titular deberá acreditar su representación mediante poder por documento público o privado con firma legalizada notarialmente o por fedatario designado por la Administración Tributaria o, de acuerdo a lo previsto en las normas que otorgan dichas facultades, según corresponda.
Artículo 61º.- DE LOS REQUISITOS PARA ADMITIR A TRÁMITE LA SOLICITUD Las Entidades Prestadoras podrán solicitar a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del OSITRAN la compensación, cumpliendo con la presentación de los siguientes requisitos: a) Escrito debidamente firmado, indicando los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta el pedido (precisar el crédito y el período del crédito y de la deuda tributaria que solicita compensar y los motivos o circunstancias que originaron el crédito y la deuda).	DP WORLD S.R.L.?	Respecto del literal b) "En un procedimiento de devolución de pagos en exceso o compensación, y en general en todos los procedimientos que se encuentran bajo el ámbito de OSITRAN, consideramos que debe implementarse lo establecido en el artículo 2, 3 y 4 del decreto legislativo Nº 1246, mediante el cual se aprobaron diversas medidas de simplificación administrativa, donde se establece que el proceso de interoperabilidad debe considerar la vigencia de poderes y designación de representantes legales como información que están prohibida de exigir las entidades, debiendo OSITRAN solicitar	21. No se acoge el comentario. Ver respuesta Nº 20.

DP WORLD CALLAO S.R.L., adicionalmente, con la Carta Nº GLAC:DPWC:37032037, ingresada con H. T. Nº 26002, remite el indicado comentario.

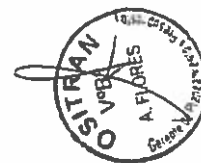


ARTÍCULO/TEMA	INSTITUCIÓN	COMENTARIO	RESPUESTA - OSITRAN
b) Documento que acredite al representante legal conforme el artículo 23° del Código Tributario. c) Copia simple de la documentación que ampare la solicitud. Además la Entidad Prestadora deberá poner a disposición de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del OSITRAN en forma inmediata (o cuando sea requerido), en su domicilio fiscal o lugar designado por éste, la documentación y registros contables correspondientes.		dicha información a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. En dicho caso se puede admitir que, como se ha implementado en la Superintendencia del Mercado de Valores, se proporcione a la administración, en el caso de vigencia de poderes, la siguiente información: Zona, oficina, Partida, Asiento en el que corre inscrito en el registro a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, y en todo caso si aún no se implementa la interoperabilidad, aplicar el inciso 3.3 del Decreto Legislativo referido a la declaración jurada, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".	
Artículo 69°.- DEL REGISTRO ÚNICO DE APORTANTES - RUA A través del formulario electrónico Registro Único de Aportantes - RUA, disponible a través del Portal Institucional (www.ositran.gob.pe), las Entidades Prestadoras deberán registrar los datos consignados en su ficha RUC -información que con carácter de Declaración Jurada presentaron ante la SUNAT, debiendo adjuntar por el mismo medio el formulario debidamente firmado por su representante legal acreditado conforme el artículo 23° del Código Tributario.	TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.	22. Se acoge el comentario. El Regulador en la implementación de la data inicial del RUA considerará para el registro, según corresponda, a(llos) Representante(s) Legal(es) que la Entidad Prestadora haya presentado formalmente al OSITRAN. Asimismo, la Entidad Prestadora podrá modificar, entre otros, al Representante Legal a través del formulario electrónico RUA, por lo que se ha procedido a ajustar la redacción del artículo 69°.	"Artículo 69°.- DEL REGISTRO ÚNICO DE APORTANTES - RUA A través del formulario electrónico Registro Único de Aportantes - RUA, disponible en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe), las Entidades Prestadoras podrán modificar los datos consignados por el OSITRAN en el Registro Único de Aportantes, al cual podrán acceder con el usuario y contraseña otorgado para acceder al SAR".



ARTÍCULO/TEMA	INSTITUCIÓN	COMENTARIO	RESPUESTA- OSITRAN
Artículo 70º.- DEL INFORME DE AUDITORÍA EXTERNA, DEL FORMATO ANUAL SOBRE EL APORTE POR REGULACIÓN Y DE LOS ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS Las Entidades Prestadoras, con la finalidad de detectar alguna omisión o incumplimiento, deberán requerir a sus auditores externos que emitan un pronunciamiento sobre el cumplimiento de las obligaciones del Aporte por Regulación, en base a lo establecido en el presente Reglamento. Dicho pronunciamiento deberá ser adjuntado a través del módulo del Formato Anual Sobre el Aporte Por Regulación del SAR del OSITRAN, disponible en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe), en la misma oportunidad que se debe presentar el formato anual sobre el Aporte por Regulación, debidamente firmado por su representante legal acreditado, conforme el artículo 23º del Código Tributario. Las Entidades Prestadoras tienen la obligación de presentar a través de la mesa de partes del OSITRAN los Estados Financieros auditados. El plazo para presentar la documentación indicada en los párrafos anteriores será el previsto en el contrato de concesión, y en el caso que no exista plazo expresamente establecido, se presentará a los quince (15) días hábiles después del vencimiento según cronograma aprobado por la SUNAT para la presentación de la Declaración Jurada anual del Impuesto a la Renta.	LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.	"Los auditores externos deben emitir un pronunciamiento sobre el cumplimiento de las obligaciones del Aporte por Regulación, dicho pronunciamiento deberá ser adjuntado a través del módulo de Formato Anual sobre el Aporte por Regulación del SAR del OSITRAN, en la misma oportunidad que se debe presentar el formato anual sobre el Aporte por Regulación, debidamente firmado por su representante legal acreditado. El formato anual firmado por un representante legal, es un requerimiento nuevo que están solicitando, sin embargo, en el marco de la simplificación administrativa, no queda clara cuál sería la finalidad de este requerimiento ya que en el Informe auditado del Aporte por Regulación (Pronunciamiento de cumplimiento de las obligaciones del Aporte por Regulación) ya se adjunta un formato anual, o es que este formato anual que está en el actual Reglamento como Anexo III, ya no deberá incluirse en el Informe Auditado? Favor revisar y hacer la precisión en la redacción de este artículo".	23. Se acoge el comentario referido a la firma del formato y para mejor entendimiento, se modifica la redacción del artículo 70º de la siguiente manera: "Artículo 70º.- DEL INFORME DE AUDITORÍA EXTERNA, DEL FORMATO ANUAL SOBRE EL APORTE POR REGULACIÓN Y DE LOS ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS Los contribuyentes, a través del módulo Formato Anual sobre el Aporte por Regulación del SAR deberán presentar la liquidación anual de la determinación y pago del Aporte por Regulación de los períodos correspondientes al ejercicio cerrado. El formato de liquidación será generado por el mismo sistema en el módulo Reportes. Los contribuyentes, con la finalidad de detectar alguna omisión o incumplimiento, deberán requerir a sus auditores externos que emitan un dictamen o pronunciamiento sobre el cumplimiento de las obligaciones relacionadas a la determinación y pago del Aporte por Regulación, el cual deberá ser presentado a través del módulo Formato Anual sobre el Aporte por Regulación del SAR.
    			El plazo para presentar la liquidación anual y el dictamen o pronunciamiento emitido por sus auditores externos, indicados en los párrafos anteriores, será el previsto en el contrato de concesión, y en el caso que no exista plazo expresamente establecido, se presentará a los quince (15) días hábiles después del vencimiento según cronograma aprobado por la SUNAT para la presentación de la Declaración Jurada anual del Impuesto a la Renta.

ARTÍCULO/TEMA	INSTITUCIÓN	COMENTARIO	RESPUESTA - OSITRAN
	APM TERMINALS CALLAO S.A. ⁹	"De conformidad con lo dispuesto en el presente artículo se tendrá que ingresar el formato anual en el Sistema SAR. Sobre el particular, consideramos que el informe de aportes incluye el formato del Anexo II (Reporte Anual), en este sentido se estaría presentando doble documentación ya que adicionalmente se tendría que ingresar el formato anual en el Sistema SAR. Por lo tanto, solicitamos su aclaración al respecto".	26. Se acoge el comentario y se modifica el artículo 70º de la presente norma. Ver respuestas N° 3 y N° 23.



⁹ APM TERMINALS CALLAO S.A., adicionalmente, por correo electrónico, remite el citado comentario con Carta N° 663-2017-APMTC/LEG.